



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito Secretario de Planeación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **SEBASTIÁN CASTELLOTE MORA**

HACE CONSTAR

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista que no se pudo realizar la notificación personal, procedemos a notificar el Acto Administrativo denominado AUTO 015 DE 2016 que tiene como interesados a los señores **GILDARDO ANTONIO GÓMEZ CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía 18003799 expedida en San Andrés y **OSCAR ESCUDERO BUSTAMANTE** 98544929 expedida en Envigado.

Fecha de publicación en la Página Web:

Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días hábiles, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente.

A continuación se notifica a quien no lo ha hecho personalmente:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores GILDARDO ANTONIO GÓMEZ CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía 18003799 expedida en San Andrés y OSCAR ESCUDERO BUSTAMANTE 98544929 expedida en Envigado por la presunta infracción de normas urbanísticas, dada las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos al presunto infractor:

CARGO 1: Adelantar obras de construcción sobre un inmueble de su propiedad, ubicado en el sector de First Stick Tree y/o Port Arthur con un excedente en área de 40cm contraviniendo a lo preceptuado en la licencia de construcción en la modalidad de demolición y obra nueva, concedida a través de las Resoluciones 4056 del 22 de Septiembre de 2014 y 5357 del 2 de Diciembre de 2014.

Contraviniendo presuntamente las siguientes disposiciones legales:

1.- El numeral 1º del artículo 99º, de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012, establece en materia de licencias urbanísticas que: para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

2.- El Artículo 7º, del Decreto 1469 de 2010 define la Licencia de construcción y sus modalidades, así "(...) Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Modalidades de las licencias de construcción infringidas:

Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

3.- Artículo 1° de la Ley 810 de 2003 Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.

Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

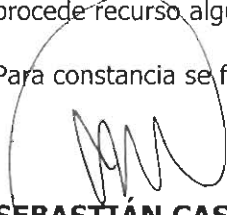
ARTÍCULO TERCERO: Conceder a los presuntos infractores, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del siguiente proveído, a fin de que presente a este Despacho sus descargos por escrito y aporte o solicite, las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de forma motivada las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de las pruebas que solicite el investigado, estarán a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a los señores GILDARDO ANTONIO GÓMEZ CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía 18003799 expedida en San Andrés y OSCAR ESCUDERO BUSTAMANTE 98544929 expedida en Envigado o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno.

Para constancia se firma,



SEBASTIÁN CASTELLOTE MORA
Secretario de Planeación